



00000036

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Asunto : Se autoriza un incremento de 30% a la tarifa del servicio portuario de remolque.

TRANSPORTES

México, D.F., a 29 de octubre de 1996.

C. CP. CARLOS CABANILLAS TIRADO
Director General de la Administración Portuaria
Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
Teniente Azueta núm. 9
Fraccionamiento Playa Azul
28200 Manzanillo, Col.



Me refiero a su atento escrito Núm. D.G. 845/96 de fecha 07 de octubre de 1996, mediante el cual comunica que el equipo de remolque será aportado como capital social a esa empresa, y con la finalidad de hacer frente a los costos operativos y de capital que aseguren la prestación del servicio en condiciones de calidad y seguridad, solicita a esta Dirección General un incremento que garantice la permanencia y rentabilidad del mismo.

Con anexo

Sobre el particular y una vez realizado el análisis tarifario correspondiente, esta Dirección General autoriza a esa empresa un incremento de 30% al factor de cobro del servicio portuario de remolque, para quedar en \$1.65 por HP/hora/servicio, conforme a las reglas de aplicación de la tarifa sistematizada de remolque vigente en ese puerto, misma que se anexa y forma parte integrante del presente oficio.

La presente autorización entrará en vigor a partir del 1º de noviembre de 1996 y podrá ser modificada por esta Secretaría en el momento en que cambien las condiciones de operación del puerto.

La tarifa que se autoriza podrá aplicarse por esa administración portuaria, por las personas físicas o morales con autorización vigente otorgada por esta Secretaría o que hayan celebrado el contrato respectivo con esa empresa, la cual deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.

Cabe señalar que la información estadística y contable que se genere por la prestación del servicio, deberá remitirla mensualmente a esta Dirección General dentro de los quince días siguientes al término de cada mes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 y conducentes de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 56, 61 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones XII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General

Lic. Hugo Cruz Valdés

Anexo: Tarifa
JCHS/AMR/pch
Ref: S-442,500 (V D 721 833)

4
c.c.p. C. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante. Conforme a su acuerdo. Presente.
C. Capitán de Puerto en Manzanillo, Col. Presente
Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C. Presente.
Asociación Nacional de Agentes Navieros, A.C. Presente.
Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo. Presente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
Dirección de Tarifas y Análisis Económico

FORMA C-G-1A
510.1873.96
29-OCT-1996

200035

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

TARIFA SISTEMAL DE REMOLQUE
APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

CONCEPTO	CUOTA/HP/HORA
Por cada remolcador, en cualquier día y hora en que se proporcione	1.65

REGLAS DE APLICACION

A. DE LA APLICACION DE LA TARIFA

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio público de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto. Se aplicará sin distinción de personas y no podrá ser variada sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
3. El nivel de HP, base de la aplicación de la cuota establecida, será el que se encuentre definido en el certificado de la embarcación respectiva expedido por la autoridad correspondiente.
4. La cuota del servicio considera la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
5. Para efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el remolcador esté listo de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES

6. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 3,000 toneladas brutas de arqueo, el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.
7. Los casos no previstos en la presente tarifa podrán ser objeto de convenio entre las partes, mismo que se someterá de inmediato a la consideración de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para los efectos procedentes.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

FORMA C-G-1A

510,1873.96
20-OCT-1996

2000034

C. DE LOS USUARIOS

8. El usuario debe solicitar por escrito los servicios de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
9. En el caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
 - Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
 - Cuando el usuario desista del servicio una vez que el remolcador se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota.
 - Cuando el remolcador tenga que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.

Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se considerarán 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
10. Los usuarios al solicitar los servicios de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

D. DEL PRESTADOR

11. El prestador debe proporcionar el servicio público de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.
12. El prestador tendrá a disposición de los usuarios para su consulta en ejemplar de la presente tarifa.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Lic. Hugo Cruz Valdés

AMR/pch

RENOVACIÓN 11